

misionó al presbítero D. Pedro Solórzano, uno de sus individuos, para venir, como lo hizo, á gestionar ante la regencia, y obtener la proteccion de este supremo gobierno, y esta determinacion se circuló á todos los ayuntamientos de la provincia que la consintieron, la aprobaron, y dieron las gracias remitiendo algunos de ellos sus poderes é instrucciones para el propio objeto al mismo comisionado. La regencia entonces expidió el decreto de 16 de enero citado por la comision, declarando á Chiapa en la plenitud de derechos de las antiguas provincias mexicanas, agregandola en la parte militar á la capitania general de Puebla, y entendiendose las demás autoridades y empleados con los superiores respectivos de esta córte, como lo han hecho hasta el dia."

"Mi provincia, Señor, ha tenido la desgracia de ser la mas desatendida del antiguo gobierno de Guatemala, no entiendo que por culpa suya, sino porque ni la naturaleza ni los recíprocos intereses que forman el vínculo de los pueblos sujetos á un mismo gobierno ayudaban esta union, sino que mas bien influian su separacion. La sierra de los Cuchumatanes que se interponen en el camino de ciento cincuenta leguas que hay de una á otra capital hace siempre peligroso este tránsito y salamente usado de los correos y de los que mudan de domicilio; pero el comercio todo se hace con la provincia de Oajaca, conduciendo los chapaneos á las ferias de Tustla, de Tehuantepeque y al mismo Oajaca sus azúcares, sus ganados, y las grandes partidas de cacao que se acopian en Tabasco, por cuyos rios hacen el tráfico de efectos con Campeche."

"Solo estas razones bastan para demostrar que el terreno de Chiapa nunca puede pertenecer á Guatemala, si en la division política se consulta á la comodidad y á los intereses de los pueblos; y por ellas no titubearon sus habitantes un momento para separarse de su antigua capital é inclinarse á los mexicanos con quienes tienen sus aficciones, sus parentescos y sus relaciones de comercio. Omito por lo tanto exponer otras causales, y porque veo que V. Sob. se halla inclinado á confirmar lo determinado por la regencia, habiendo cum-

plido mis compañeros y yo con solicitar en esta parte lo que de preferente encargo nos estaba encomendado por nuestros comitentes."

Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado lo que en él se propone.

El sr. Cobarrubias pidió que se haga un manifiesto á las provincias de Guatemala sobre las benéficas intenciones del Congreso. Se le dijo que lo propusiera por escrito, y se leería mañana.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de justicia, en que de parte del emperador se propone, que para premiar el patriotismo de algunos señores diputados, sin traspasar el art. 130 de la constitucion española, enviaria, si el soberano Congreso aprueba este medio, cierto número de diplomas en blanco de la órden imperial Guadalupana, para que se llenen y distribuyan á juicio y voluntad del sr. presidente.

El sr. secretario Rodriguez advirtió para impedir que se discutiera este asunto extemporaneamente, que en su concepto debia pasar á una comision.

Lo apoyó el sr. Vicepresidente manifestando la gravedad del negocio.

El sr. Valle leyó una exposicion, pidiendo que sin necesidad de oír á ninguna comision, se diesen las gracias á S. M. I. sin aceptar dicho distintivo.

Se leyó una indicacion del sr. Martinez (D. Florentino) para que se nombre una comision especial que informe sobre este negocio, y todo la anexo á él. Asi se acordó, y el sr. Vicepresidente nombró á los señores Osores, Bocanegra y Herrera (D. Jose Joaquin).

El mismo sr. recomendó la asistencia de los señores diputados á la hora señalada por el reglamento para comenzar las sesiones.

También encargó que los señores que hubieren mudado de habitacion, lo avisen al portero D. Cayetano Lara; y se levantó la sesion.

SESION

del dia 11 de julio de 1822.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en que participa pondrá en conocimiento de S. M. en primer despacho, el decreto del soberano Congreso, para que no se use de las expresiones "á los pies de V. M." en los escritos dirigidos al emperador. También se dió de otro del ministerio de relaciones interiores y exteriores, en que se avisa haberse dado cuenta al emperador de la órden del soberano Congreso, por la cual se pide al gobierno remita el expediente, que el ayuntamiento de Veracruz dirigió al virey D. Juan Ruiz de Apodaca, solicitando para hospital general el convento de Belén de aquella ciudad, y haber S. M. dispuesto que se recoja del encargado de los papeles de la extinguida secretaría del vireynato, para el indicado fin. Por la misma secretaría se recibió una solicitud de Doña Manuela Talavera, viuda del oidor honorario de la audiencia de Guatemala D. Manuel Talavera, que solicita una pension; y se mandó pasar á la comision de justicia.

La propia secretaría remitió una exposicion de la junta provisional de Guatemala, en que consulta las dudas que le han ocurrido para dar cumplimiento al decreto de la junta suprema gubernativa de 6 de marzo último extinguiendo la pension de medio real de ministros, medio real de hospital, y real y medio de bienes de comunidad, y se mandó á las comisiones reunidas de gubernacion y extraordinaria de hacienda.

Se oyó con agrado, y mandó hacer mencion de una felicitacion del ayuntamiento de Tochtepec.

Una solicitud de D. Santiago Ruiz de Villegas, para que tres años y medio que ha estudiado cánones en el colegio de s. Ildefonso, se le pasen por un curso del mismo estudio en la universidad, se mandó á la comision de justicia.

Leído un parte del oficial de la guardia del soberano Congreso, sobre haber querido visitar á la expresada, el gefe

de dia D. Santiago Menocal, dijo el sr. Andrade: que por las ordenanzas del ejército las guardias de honor de las personas reales, en cuyo concepto debe tenerse á la del soberano Congreso, no pueden ser visitadas por los gefes de dia; pero que no obstante, como no siempre se hallan en el edificio del Congreso, el sr. Presidente de él, á cuyas órdenes está la mencionada guardia, sería conveniente que por esta consideracion pudiera ser visitada por el gefe de dia.

El sr. Roman: la guardia del soberano Congreso, debe disfrutar de las prerogativas de las de honor de las personas reales, mientras está reunido el soberano Congreso; pero no cuando se haya disuelto, pues entonces queda como cualquiera otra.

Se leyeron las órdenes que tiene dicha guardia, y unidas al parte de su comandante, se mandaron pasar al gobierno para que dicte la providencia conveniente en órden á su cumplimiento.

Se leyó una exposicion del sr. Quiñones, diputado por Nicaragua, sobre division de partidos de dicha provincia, y habiendo observado que en el particular debian intervenir las diputaciones provinciales con las audiencias respectivas y el gobierno, se mandó pasar á éste para que informe.

El sr. Marin dijo: que con ocasion de la antecedente discusion, recordaba haber visto en unas adiciones al ceremonial de la coronacion del emperador, que al soberano Congreso se le harán en el dia de dicha solemnidad los honores de infante, y que deseaba saber si estos eran los que le correspondian ú otros, para que se le hiciesen los debidos.

El sr. Presidente dijo: que los honores que corresponden al soberano Congreso son los mayores, en cuya virtud, podia decirse al gobierno, para que en lugar de los honores que expresan las citadas por el sr. Marin, se hagan el dia de la coronacion al soberano Congreso los supremos honores militares, y á sus diputaciones los de infante: y se resolvió comunicarlo así al gobierno.

El sr. Camacho (D. Camilo): que para que la comision de hacienda pudiera despachar con comodidad y prontitud los graves é interesantes expedientes que se le han encargado, era casi indispensable que se le señalase en el edificio del Congreso, una pieza amplia y con todos los utensilios necesarios, en la cual se reuniera á conferenciar y tratar de los expresados asuntos; y añadió, que seria muy conveniente dispensar de la asistencia á las sesiones á los señores que componen dicha comision, sobre lo cual hacia proposicion.

El sr. Presidente dispuso, que por ahora se reuniese en el salon del Congreso la comision de hacienda, y que la policía cuidaría de proporcionar todo lo necesario para que pudiera despachar con comodidad sus trabajos.

Se leyó un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, que consultaba se dispensase al Br. D. Julian Villegas el pago de la anualidad de unos ramos de capellanía que obtiene, y puesto á votacion, dijo el sr. Fernandez, que no estando informada la solicitud del interesado por el gobierno, debía pasarsele, por cuanto se trataba de dispensarle una ley, eximiéndole de la anualidad.

El sr. Becerra contestó, que el expediente tenia la suficiente instruccion, por cuanto en él constaba cuanto convenia tener presente, pues se detallaban los capitales de las capellanías, y resultaba ser la anualidad una cantidad muy corta. Se preguntó si estaba en estado de votarse el dictámen, y declarado que sí, se aprobó, salvando sus votos los señores Martinez de los Rios, Tejada, Valdés, Rodriguez y Fernandez, quien ademas hizo esta adiccion: "que para expedir la orden sobre el acuerdo que acababa de pronunciarse, se pregunte al gobierno el valor de las capellanías é importe de la anualidad, cuyo pago se dispensa."

El sr. Tejada hizo presente no haber número suficiente de vocales para estas votaciones; y el sr. Quintero lo apoyó citando el artículo constitucional que dice, que las leyes deben derogarse con las mismas solemnidades que se forman, por lo que no habiendo el

número suficiente para la formacion de una ley, no podia tampoco rebocarse la que prevenia el pago de la anualidad.

El sr. Tarrazo: que no se habia derogado la ley, sino dispensado en el caso, quedando vigente en todos los demas.

Admitida á discusion la adiccion, la apoyaron el sr. Argandar y su autor, manifestando la necesidad que habia de saberse oficialmente la cantidad que importaba la anualidad para evitar un fraude ó equivoco, y salvar otros inconvenientes que pueden resultar de lo contrario.

El sr. Tarrazo: que estos inconvenientes se salvan estendiendo en la dispensa la parte narrativa de la solicitud, por la cual verian los ejecutores de la orden del Congreso, si habia algun fraude ó error en el capital de las capellanías, en cuyo caso como se hubiese ganado viciosamente la gracia, no se debía cumplir, y que por lo mismo juzgaba superflua la adiccion.

El sr. Fernandez contestó, que estando tan cerca el gobierno nada se aventuraba en pedirle informe para que la orden del Congreso no se expusiese á algun vicio. Declarada la adiccion suficientemente discutida, se aprobó.

Se leyó un dictámen de la comision eclesiástica sobre reformas en el calendario, que promovió D. Mariano de Zúñiga, y se señaló el dia 13 del corriente para su discusion.

Se leyó un oficio del venerable cabildo de la colegiata de nuestra Señora de Guadalupe, el cual, á peticion del sr. Gomez Farias se mandó insertar, y es como sigue: "El cabildo de esta insigne imperial colegiata ha entendido que el soberano Congreso constituyente mexicano, animado de un espíritu verdaderamente católico, y deseando hacer una pública piadosa ostentacion de su amor y reconocimiento á la poderosa patrona del imperio María santísima de Guadalupe, ha resuelto que su sagrada imagen se coloque en el salon de sus sesiones.

Si la devocion á la Madre de Dios en

este su portentoso simulacro, ha sido siempre la divisa característica de todos los hijos del felicísimo Anahuac: si en ella tiene vinculada nuestra nacion la segura esperanza de su engrandecimiento y prosperidad, y bajo su angustoso nombre se pronunció y llevó al cabo la gloriosa obra de nuestra independencia, ¿á quien pertenece con mayor derecho promover los cultos y solicitar la proteccion de la Madre comun, que á este cabildo, el cual por una dicha embidiable, está destinado para custodiar tan sagrado tesoro, y venerarle mas de cerca?

Con estas justas consideraciones, remite á VV. EE. este cabildo esa devota imagen, bendita y tocada á su original, suplicándoles rendidamente tengan la bondad de presentarla á su nombre al soberano Congreso, con el fin, de que si se dignare aceptarla, mande se coloque en el salon conforme á lo decretado en el art. 6 del reglamento para su gobierno interior. El obsequio no corresponde á la magestad del lugar, ni á la grandeza del objeto á que se dedica, pero será ciertamente un monumento eterno de la observancia y respeto que debe este cabildo á la soberanía de la nacion, representada en sus dignísimos diputados.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Sala capitular de santa María de Guadalupe, y julio 9 de 1822, segundo de la independencia mexicana.—Exmos. sres.—Dr. Agustin Beye Cisneros.—Br. José Nemeio Montes de Oca.—Dr. Dimas Maldonado.—Exmos. sres. diputados secretarios del soberano Congreso."

El sr. Andrade pidió que el cuadro de que habla el oficio, el cual habia sido conducido por los prebendados de la colegiata, se colocase bajo del solio por ahora; y así se acordó.

El sr. Iriarte pidió que se nombrase una comision que recibiese con luces la imagen de la santísima virgen de Guadalupe, y se aprobó esta adiccion; y el sr. Llave, que la guardia del Congreso hiciese á la referida imagen honores de capitán general.

El sr. Andrade manifestó lo que en

cuanto á honores disponen las ordenanzas del ejército, y concluyó diciendo, que no habia repugnancia en que se hiciesen á la imagen de María santísima de Guadalupe los honores que pedia el sr. Llave, si el soberano Congreso lo aprobaba; pues ha habido ejemplares de haberse hecho así con algunas imágenes, como con la de nuestra señora de Zapopan. Despues de una ligera discusion sobre esto, se aprobó la indicacion del sr. Llave.

El sr. Tarrazo pidió que se señalase el dia de mañana para tratar de las propuestas de la secretaría del Congreso, como punto que exijia prontitud; y así se determinó, suspendiéndose la sesion mientras se disponia lo necesario para recibir el cuadro de la virgen santísima de Guadalupe.

Continuada la sesion, se condujo á la santísima virgen por una comision de veinte y cuatro señores diputados, se colocó bajo del solio, y el sr. Presidente invitó á los señores diputados á hacer un acto de adoracion incando las rodillas ante la imagen, con lo que se concluyó este acto, despues de haber despedido dos señores secretarios á los prebendados que presentaron el cuadro.

Inmediatamente se leyó un dictámen de la comision de justicia, sobre queja de D. José Manuel Zuiloesa, reducido á que se oyese á la comision de guerra; y declarado en estado de votarse, se aprobó.

Se puso á discusion el dictámen sobre etiqueta, y se leyeron los artículos 1 y 2 que dicen: "Todas las cartas ó exposiciones que se dirijan á S. M. I. se encabezarán de este modo: "Al Emperador de México:" y lo mismo se hará en el sobre de ellas, omitiéndose la palabra Señor."

2. "En la conclusion de dichas cartas ó exposiciones, se pondrá: "Dios guarde á V. M. muchos años."

Se aprobaron sin discusion.

Leido el art. 3 que dice: "En las referencias del emperador pondrá el secre-

tario....Por mandado del emperador."

Tomó la palabra el sr. Riesgo, y dijo: que los ministros de estado no acostumbra poner en los despachos, en la ante firma "por mandado del emperador," y que si se les impusiera esta obligacion les seria muy gravosa por los muchos que tienen que expedir.

El sr. Fernandez dijo: que conservaba memoria de haber visto en los despachos de la corte de España, librados, no por los ministros, sino por los secretarios de los consejos, la refrendata en términos algo semejantes á los de artículo, y que la diferencia consistia en que aquellos eran secretarios de cuerpos ó tribunales, sobre cuyas consultas recaía la resolucion del monarca, y por cuyo mandado se entendia expedido el despacho ó cédula; á diferencia de los secretarios del despacho, que obrando por la viva voz del rey, ponian en los rescriptos expedidos por sus ministerios la firma rasa debajo de la de S. M., lo cual parecia necesario explicarse en el artículo.

El sr. Rodriguez propuso que el artículo se concibiera en estos términos: "En los casos en que deba ponerse refrendata en los despachos del emperador, se usará de esta fórmula:" "por mandado del emperador;" y adoptando la comision este concepto, se aprobó el art. en los términos propuestos por el sr. Rodriguez.

Puesto á discusion el art. 4 que dice: "En las felicitaciones públicas, el Emperador se dejará ver bajo de solio cubierta la cabeza con sombrero."

El sr. Presidente manifestó que no encontraba razon para que el emperador se dejase ver con el sombrero puesto en la cabeza; pues si en España era esta la etiqueta cuando se presentaba al rey la grandeza, era porque esta tenia el privilegio de cubrirse delante de él; pero que entre nosotros que no tenemos esta clase de nobleza, parece que no hay necesidad de adoptar esta etiqueta. Leída la primera parte del artículo hasta la palabra "solio" se aprobó, y la segunda parte quedó reprobada.

El sr. Presidente observó que el artículo no expresaba si debia el emperador estar en el solio en pie ó sentado; sobre cuyo particular el sr. Llave exponiendo, con aplicacion de varios lugares de la escritura, la diferencia entre estar en pie ó sentado, hizo la siguiente adición que fué admitida á discusion: "que cuando las corporaciones y autoridades que tienen representacion nacional se presenten al emperador, las reciba en pie, y cuando sea algun particular que vaya á felicitar á S. M., lo reciba éste sentado."

El sr. Valdés, despues de exponer la etiqueta de las cortes de Francia ó Inglaterra en este particular, concluyó apoyando el art. que en su concepto no necesitaba de adición.

El sr. Argandar expresó que, fuera del soberano Congreso, ninguna corporacion ó autoridad podia decirse que tenia representacion nacional; pues los ayuntamientos y diputaciones de provincia, aunque sus individuos eran elegidos por el pueblo, no podia decirse que lo representaban, porque no habian recibido el poder de legislar, que era en lo que principalmente consistia la representacion nacional; por lo que reprobaba la adición.

El sr. Marin dijo: que todo podia reducirse á dos reglas: primera: que cuando se presentasen al emperador diputaciones del Congreso ó del supremo tribunal de justicia, si S. M. se sentaba se sentasen tambien las diputaciones, y si permanecia en pie, quedasen en la misma actitud las comisiones: segunda, que á todos los demás recibiese el emperador sentado, pero que en las audiencias particulares estuviese como mas cómodo le fuese.

El sr. Llave, apoyando su adición dijo: que si bien los ayuntamientos y diputaciones no tenían el derecho de legislar, era fuera de duda que representaban á los pueblos que los habian elegido, para dictar las providencias convenientes en orden á su gobierno económico; y declarada la adición suficientemente discutida, y puesta á votacion no se aprobó.

El sr. Presidente hizo la adición que

sigue: "que en los actos públicos reciba en pie, excepto á las diputaciones del Congreso, respecto de las cuales se observará lo que prevenga el reglamento;" y despues de una ligera discusion, fué aprobada con esta ligera variacion: "y á las diputaciones del Congreso como prevenga el reglamento interior de este."

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 12 de julio de 1822.

Despues de aprobada el acta del anterior, se dió cuenta de los siguientes oficios que dirigió el ministerio de estado y relaciones interiores y exteriores: primero, acompañando una lista de las diputaciones provinciales del imperio, con expresion de las que consta haberse instalado, y de las que por aviso de las juntas electorales solo se sabe que ya están nombradas; bien que la mayor parte de estas no hay duda que están funcionando; y despues de leída la expresada lista se mandó pasar á la comision de gobernacion: segundo; sobre los motivos por que no se habia reunido la diputacion provincial de Monterey, y se pasó á peticion del sr. Arizpe á las comisiones reunidas de gobernacion y constitucion, en donde hay antecedentes; y tercero, acompañando testimonio del acta del juramento de union de la villa de santa Ana al imperio, y se mandó pasar á la comision de relaciones.

Dióse cuenta de un oficio de la diputacion de esta corte, dirigido á que se excitase por el sr. Presidente el pronto despacho de un expediente sobre plan de fondos de propios y arbitrios de los pueblos, y habiendo expuesto el señor Tarrazo, que este expediente estaba despachado por la comision desde 1.º de junio, y entregado á la secretaria, pero que por los muchos é interesantes asuntos que están para dar cuenta, no se habia podido leer el dictámen; dis-

puso el sr. Presidente que hoy mismo se ejecutase.

Una solicitud del sr. diputado D. Juan Orbegozo, pidiendo licencia para ir á mudar de temperamento á uno de los pueblos inmediatos á esta corte, se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó un dictámen de la comision de gobernacion, sobre el plan de fondos municipales de propios y arbitrios de los pueblos, presentado por la diputacion provincial de esta corte, reducido á que se pase el indicado plan al gobierno, para que le devuelva con su informe; y así mismo que se prevenga á las demás diputaciones del imperio formen planes de lo mismo para sus respectivos territorios, con arreglo á las particulares circunstancias de cada uno de ellos, y los remitan al gobierno dentro del término que éste les señale, para que oido su informe resuelva el soberano Congreso.

Aprobado este dictámen, el sr. Gonzalez (D. Toribio) hizo la adición, "de que se previniese á las diputaciones provinciales, demarcasen á los ayuntamientos los respectivos territorios, antes de proceder á formar el plan de propios y arbitrios de los pueblos, como que aquello es preliminar de esto." Admitida á discusion esta adición, el sr. Cobarrubias manifestó, que si el arreglo de los fondos municipales de los pueblos hubiera de hacerse despues de señalar los territorios de cada ayuntamiento; siendo esta division obra de muchos años, no podrian darse á los pueblos propios y arbitrios con aquella prontitud que demandaban sus notorias necesidades por carecer de ellos.

El sr. Camacho (D. Camilo) dijo: que aunque las leyes detallaban los pueblos en que debia haber ayuntamientos segun el número de sus vecinos, habia muchos pueblos en que nuevamente se habian establecido ayuntamientos, y era indispensable determinarles sus respectivas demarcaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y no se aprobó la adición.

El sr. Llave hizo esta otra: que se advierta á las juntas provinciales, que